

122

AUTO INT.: 319
 RADICACIÓN: NI 2466
 CÓDIGO ÚNICO
 DE RADICACIÓN: 66001-60-00-035-2008-00484-00
 PROCESADO: DIEGO ALEXANDER GARCÍA GONZÁLEZ
 C.C.: 4.519.682
 DELITO: ACCESO CARNAL VIOLENTO CON MENOR
 DE CATORCE AÑOS AGRAVADO
 ASUNTO: LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Manizales, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO:

Procede el Despacho a dar respuesta a la solicitud de libertad por pena cumplida presentada en la presente causa contra el sentenciado DIEGO ALEXANDER GARCÍA GONZÁLEZ.

CONSIDERACIONES:

1. PENA: el 11 de mayo de 2009 el Juzgado Primero Penal del Circuito de Pereira (Risaralda), condenó a DIEGO ALEXANDER GARCÍA GONZÁLEZ a una pena de CIENTO NOVENTA Y DOS (192) MESES DE PRISIÓN, como responsable del delito de ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS AGRAVADO. Se le negó los sustitutos penales. Los hechos se registraron el 08 de enero de 2008. La ejecutoria de la sentencia data del 11 de mayo de 2009⁵.

2. TIEMPO DE DETENCIÓN FÍSICA: el señor DIEGO ALEXANDER GARCÍA GONZÁLEZ viene privado de la libertad por este asunto desde el 16 de diciembre de 2008⁶, lo que arroja un total de 145 meses 22 días de detención física.

3. EL SEÑOR DIEGO ALEXANDER GARCÍA GONZÁLEZ HA SIDO BENEFICIADO CON REDENCIÓN DE PENA POR ESTE PROCESO ASÍ:

<u>MESES:</u>	<u>DÍAS:</u>	<u>FOLIOS:</u>
03	08	46 c.e. 1.
03	25	59 c.e. 1.
01	28	72 c.e. 1.
01	04	89 c.e. 1.
01	15	108 c.e. 1.
01	16	119 c.e. 1.

⁵ Fls.: 1 a 15 c.c

⁶ Fls.: 17 y 20 6 c.c.

01	16	136 c.e.
00	16	148 c.e. 1.
04	11	181 c.e. 1.
05	09	17 c.e. 2.
00	26	31 c.e. 2.
01	26	45 c.e. 2.
03	18	54 c.e. 2.
00	21	63 c.e. 2.
02	01	71 c.e. 2.
05	12	95 c.e. 2.
02	14	105 c.e. 2.
02	05	118 c.e. 2.

PARA UN TOTAL DE CUARENTA Y CUATRO (44) MESES UN (01) DÍA POR ESTE CONCEPTO EN FAVOR DEL SENTENCIADO.

4. Sumados el tiempo de detención física, 145 meses 22 días, más el total de redención de pena reconocida 44 meses 01 día obtenemos CIENTO OCHENTA Y NUEVE (189) MESES VEINTITRÉS (23) DÍAS como pena cumplida por el sentenciado DIEGO ALEXANDER GARCÍA GONZÁLEZ. Ahora, habiendo sido condenado a 192 meses de prisión, **aún le faltan dos (02) meses siete (07) días para cumplir con la totalidad de la pena impuesta.**

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales,

DECIDE:

PRIMERO: NEGAR LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA AL SEÑOR DIEGO ALEXANDER GARCÍA GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.519.682, en este proceso radicado al NI 2466 de este Despacho (CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN 66001-60-00-035-2008-00484-00), **PUES AÚN LE FALTAN DOS (02) MESES SIETE (07) DÍAS PARA CUMPLIR CON LA TOTALIDAD DE LA PENA IMPUESTA,** conforme se argumentó.

SEGUNDO: FRENTE A ESTE AUTO PROCEDEN LOS RECURSOS DE LEY.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JAIRO HUGO BURITICÁ TRUJILLO
JUEZ**

123

NOTIFICACIÓN PERSONAL: que hoy ____ de febrero de 2021 hago del contenido del auto número 319 del 08 de febrero de 2021 que niega libertad por pena cumplida. RADICADO NI 2466.

DR. JAIME ENRIQUE MONTOYA MARÍN
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

ABOGADO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA
DEFENSOR

DIEGO ALEXANDER GARCÍA GONZÁLEZ
SENTENCIADO EN EPC DE MANIZALES (CALDAS)

DIANA PATRICIA VERA BECERRA
SECRETARIA

Ram Judicial
Cons Superior de la Judicatura
República Colombia



De: Centro Servicios Administrativos Juzgado Ejecucion Penas Medidas - Caldas - Manizales - Notif
Enviado el: lunes, 8 de febrero de 2021 4:11 p. m.
Para: 'Epc Manizales INPEC'; 'Juridica Epcmanizales'; Jaime Enrique Montoya Marin; gustavomorales.29@hotmail.com
Asunto: Auto No 318 - 319, Redención de Penas - Niega Libertad por Pena Cumplida, de fecha 08-02-2021, del interno DIEGO ALEXANDER GARCÍA GONZÁLEZ- NI-2466
Datos adjuntos: AUTOS NRO. 318- 319- REDENCIÓN DE PENAS Y NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA - DIEGO ALEXANDER GARCIA GONZLAEZ- 2466.pdf

Manizales 08-02-2021

Señor
Director
Establecimiento Penitenciario y Carcelario
EPC. Manizales- Caldas

Doctor
JAIME ENRIQUE MONTOYA MARÍN
Procurador Delegado

Doctor
GUSTAVO GÓMEZ MORALES
Defensor Público.

Para efectos de **NOTIFICACIÓN** muy comedidamente me permito remitir Auto No 318 - 319, Redención de Penas - Niega Libertad por Pena Cumplida, de fecha 08-02-2021, del interno **DIEGO ALEXANDER GARCÍA GONZALEZ**. Lo anterior con el fin de cumplir con lo ordenado por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medias de Seguridad de Manizales, **NI- 2466**. Envió J.L.J.M.

NOTA: FAVOR NOTIFICAR AL INTERNO LOS AUTOS ANTERIORES, UNA VEZ NOTIFICADO FAVOR DEVOLVER PARA EFECTOS DE TÉRMINOS.

NOTA: Este buzòn es únicamente para efectos de envio de información, cualquier mensaje que se reciba a través del mismo será tenido como no recibido y no se adelantará ningún trámite. Si necesita dar respuesta o adjuntar algún tipo de documento deberá dirigirlos al correo electrónico. cserepma@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Manizales (Caldas), 15 de Abril de 2021.

BOLETA DE LIBERTAD NÚMERO 118

**DOCTOR
NEVETH ALFREDO LONDOÑO CANO
DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y
CARCELARIO
MANIZALES (CALDAS)**

Respetado Doctor:

Le solicito ordenar a quien corresponda, dejar en **LIBERTAD INMEDIATA** al señor **“DIEGO ALEXANDER GARCÍA GONZÁLEZ:** identificado con la cédula de ciudadanía número **4.519.682**, nacido el 12 de noviembre de 1984, hijo de María Ruby y Arturo”¹.

Condenado por el delito de ACCESO CARNAL VIOLENTO AGRAVADO CON MENOR. **Motivo: libertad por pena cumplida.** Radicado NI- 2466 de este Despacho (CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN 66001-60-00-035-2008-00484-00).

OBSERVACIÓN: la libertad del señor **DIEGO ALEXANDER GARCÍA GONZÁLEZ** es **INMEDIATA** siempre que no sea requerido por otra Autoridad Judicial.

Cordialmente,



**JAIRO HUGO BURITICÁ TRUJILLO
JUEZ**

¹ Datos tomados del expediente.

129

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD**

Manizales (Caldas), 15 de Abril de 2021.

BOLETA DE LIBERTAD NÚMERO 118

**DOCTOR
NEVETH ALFREDO LONDOÑO CANO
DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y
CARCELARIO
MANIZALES (CALDAS)**

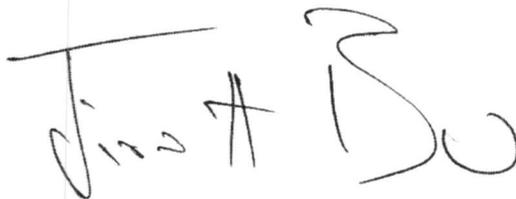
Respetado Doctor:

Le solicito ordenar a quien corresponda, dejar en **LIBERTAD INMEDIATA** al señor **"DIEGO ALEXANDER GARCÍA GONZÁLEZ:** identificado con la cédula de ciudadanía número **4.519.682**, nacido el 12 de noviembre de 1984, hijo de María Ruby y Arturo"¹.

Condenado por el delito de ACCESO CARNAL VIOLENTO AGRAVADO CON MENOR. **Motivo: libertad por pena cumplida.** Radicado NI- 2466 de este Despacho (CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN 66001-60-00-035-2008-00484-00).

OBSERVACIÓN: la libertad del señor **DIEGO ALEXANDER GARCÍA GONZÁLEZ** es **INMEDIATA** siempre que no sea requerido por otra Autoridad Judicial.

Cordialmente,



**JAIRO HUGO BURITICÁ TRUJILLO
JUEZ**

¹ Datos tomados del expediente.